



Proyecto de ley

El Senador y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

ARTICULO 1.- Establecese el Programa "INICIATIVA JOVEN" dirigido a impulsar, difundir y fomentar iniciativas productivas, proyectos de inversión y fomento regional que se planteen en proyectos de micro emprendimientos que integren jóvenes a partir del nivel de la E.G.B 3 Polimodal y modalidades de la enseñanza, de las Escuelas Técnicas, en sus diversas terminalidades, Escuelas Agrotécnicas y de Educación Especial.-

ARTICULO 2.- Los objetivos básicos y esenciales del Programa serán:

- a) Promover la cultura del trabajo y la producción como objetivo fundamental de la sociedad.
- b) Contribuir al desarrollo de empresas pequeñas y medianas, integrando a los jóvenes de las distintas Regiones del país, en las áreas de la Industria, la Agro-Industria, servicios informáticos y de investigación-aplicada, agricultura tradicional y producciones alternativas, ganadería, artesanías y mini turismo.
- c) Asignar prioridades graduales en áreas o regiones geoeconómicas de menor desarrollo económico, relativo en los dos primeros años de aplicación del Programa, teniendo el criterio marco de: 1- Zonas de mayor promoción. 2- Zonas de promoción. 3- Zonas de menor promoción. Estas zonas serán consideradas para la aprobación y otorgamiento de la asistencia técnico financiera a los proyectos que se presentan.-
- d) Integrar al sistema educativo en las nuevas pautas de generación de riqueza y desarrollo de una ocupación del territorio Nacional para crear una prospectiva e inserción de dichas regiones en la dinámica de integración del MERCOSUR, permitiendo el arraigo real de los que se incorporen al mercado laboral con las nuevas unidades productivas, neutralizando las tendencias de migración y despoblamiento de las Zonas de menor desarrollo económico relativo.
- e) Estructurar estas empresas juveniles en un contexto que proyecte su acción aprovechando los aportes de los Establecimientos de

DIAGO H. SANTORI
Diputado de la Nación



Proyecto de ley

El Senador y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Educación Técnica, Agrotécnicos, por la incorporación del avance tecnológico, el conocimiento y la información al proceso de la producción, acorde a las nuevas tendencias de la Empresa.-

ARTICULO 3.- El Ministerio de Educación será la autoridad de aplicación del presente Programa y propondrá al Poder Ejecutivo, los requerimientos orgánicos-funcionales para la ejecución y control del Programa "INICIATIVA JOVEN".-

ARTICULO 4.- La autoridad de aplicación promoverá como instancia previa en la selección de los proyectos, la presentación y discusión de los mismos por ante los Consejos deliberantes de los respectivos municipios.

ARTICULO 5.- La autoridad de aplicación invitará a los municipios a promover los alcances establecidos en la presente ley invitando a los mismos a que para el caso que los proyectos sean viables, para beneficio del municipio este sea implementado en el ámbito municipal, con recursos o asignados del Estado Nacional de acuerdo a lo que determine la reglamentación.

ARTICULO 6.- Los recursos del programa "Iniciativa Joven los fijará el Poder Ejecutivo Nacional a través de la reglamentación de la presente ley.
Asimismo la autoridad de aplicación promoverá la asistencia económica y financiera internacional para el desarrollo de este programa.

ARTICULO 7.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en el lapso de noventa (90) días a partir de la fecha de promulgación.-

ARTICULO 8.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.-

DIEGO H. SARTORI
Diputado de la Nación